MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SAF-GIT

Bogotá D.C., 28-09-2023

Al contestar cite Radicado I-2023-06732 Id: 82305
Folios: 3 Fecha: 2023-09-28 12:27:58
Anexos: 0
Remitente: CONTRATOS
Destinatario: CONTRATOS

Señor
**SV. JORGE HERNAN BUSTAMANTE PAREJA**
Suboficial Apoyo Mantenimiento - Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Supervisor Contrato No. 013-ICFE-2023
Bogotá D.C.

**Asunto:** Concepto jurídico viabilidad cesión al Contrato de Prestación de Servicios No. 013-ICFE-2023

Teniendo en cuenta su solicitud de estudiar la viabilidad jurídica para realizar la cesión al Contrato del asunto, se procede a emitir concepto jurídico en los siguientes términos:

**a) DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte del contratista el día 26 de septiembre de 2023, el cual expone la motivación para llevar a cabo la cesión del contrato No. 013-ICFE-2023, así:

*" De la manera más respetuosa, me dirijo al señor Sargento Viceprimero JORGE HERNAN BUSTAMANTE PAREJA supervisor del contrato No. 013-ICFE-2023 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE", con el fin de solicitar la cesión del contrato mencionado anteriormente, al señor LUIS FABIAN ALVARADO JIMENEZ identificado con cc 1.033.736.384, quien cumple con todos los requerimientos exigidos por la entidad para cumplir con el objeto del contrato ya que, tengo la oportunidad de ser nombrado como trabajador oficial del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito, motivo por el cual, no podré continuar con la ejecución del contrato, a partir del 29 de septiembre de 2023".*

**b) DE LA ACEPTACION CESIONARIO:**

Mediante documento fechado del 26 de septiembre del 2023 el señor LUIS FABIAN ALVARADO JIMENEZ, acepta la cesión del contrato de prestación de servicios No. 013-ICFE-2023, con la siguiente justificación:

*" De la manera más respetuosa, me dirijo al señor Sargento Viceprimero JORGE HERNAN BUSTAMANTE PAREJA, con el fin de efectuar la aceptación de la cesión del contrato No. 013-ICFE-2023 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE", de parte del señor LIBARDO VANEGAS identificado con CC 13.954.026, a partir del 30 de septiembre 2023; de igual forma anexo la documentación solicitada por la entidad para los fines pertinentes."*

**c) DE LA VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD**

La supervisión del contrato verificó el cumplimiento de la idoneidad por parte del señor *JORGE HERNAN BUSTAMANTE PAREJA,* para la prestación de sus servicios como pintor en las viviendas fiscales del ICFE, en el desarrollo del contrato No. 013-ICFE-2023 validando que cumple con los requisitos de experiencia y curso de altura vigente.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es viable técnicamente proceder a realizar la cesión del contrato No. 013-ICFE-2023, teniendo en cuenta que es necesario para el ICFE, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones.

**d) DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES**

Una vez verificada la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 013-ICFE-2023, se evidencio lo siguiente:

- Que el plazo de ejecución del mismo corresponde a **ONCE (11) MESES**, conforme a la **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION**.

- Que el valor inicial corresponde a la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($26.400.000,00) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, conforme a la **CLÁUSULA TERCERA: VALOR -FORMA DE PAGO -APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CUENTA BANCARIA.**

- Que la cesión está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 823 del 12 de enero de 2023 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad.

**e) DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO**

Que mediante Radicado I-2023-06727 Id: 82279 de fecha 28 de septiembre de 2023 el PSD. RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO, estructurador económico indica *"(...)Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y los oficios que soportan el presente concepto, el comité económico considera que se cuenta con la disponibilidad presupuestal bajo el estudio realizado por parte de la supervisión, que a la fecha se ha realizado el pago en más del 86% DEL CONTRATO, según lo verificado en los informes de supervisión con corte al 28 de septiembre de 2023, respaldados mediante el CDP No. 823 del 12 de enero de 2023, RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad(...)"*

**DE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA LA CESIÓN**

Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que ***"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".***

Conforme la anterior exposición se ha demostrado que se cumple con el fundamento jurídico para poder realizar la cesión al contrato de la referencia teniendo en cuenta la libertad de pactos y la autonomía privada de las partes, consagrada en el artículo 1.255 del Código Civil.

La Jurisprudencia, recoge la figura de la cesión de contrato en numerosas sentencias. Destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1982, de 29 de junio de 2006 y muy recientemente la de 13 de octubre de 2014.

En ésta última se diferencia la cesión de créditos de la cesión de contratos: En la cesión de créditos se transmite exclusivamente la titularidad por el anterior al nuevo acreedor: Solamente intervienen el cedente y el cesionario y el deudor cedido no es parte en el negocio de cesión y no tiene que dar su consentimiento para que se produzca "*implica la transmisión de la relación contractual en su integridad, admitida en el ordenamiento a través de la doctrina jurisprudencial, que sin afectar a la vida y virtualidad del contrato que continúa en vigor, mantiene sus derechos y obligaciones con los que son continuadores de los contratantes (sentencia de 4 de abril de 1990) y la primitiva relación contractual se amplía a un tercero, pasando al cesionario sus efectos (sentencia de 4 de febrero de 1993). Su esencia es, pues, la sustitución de uno de los sujetos del contrato y la permanencia objetiva de la relación contractual (sentencias de 19 de septiembre de 1998) y 27 de noviembre de 1998); por lo cual, es evidente que* ***requiere el consentimiento del contratante cedido; es, pues, necesaria la conjunción de tres voluntades contractuales*** *(que destaca la sentencia de 5 de marzo de 1994)".*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 dé 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del CESIONARIO se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales.

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto 1082 DE 2015, el Director del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, en su calidad de Ordenador del Gasto, hace constar que el señor LUIS FABIAN ALVARADO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.033.736.384 de Bogotá, cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato que se pretende ceder.

Así las cosas y previo lleno de los requisitos legales, es viable jurídicamente proceder con la presente cesión teniendo en cuenta que persiste la necesidad de ejecutar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE".

Cordialmente,

**PS. PAOLA FERNANDA SIERRA RODRIGUEZ**
Abogada Grupo Adquisiciones - Contratos